



**NOTA DE ESTUDIO**

**GRUPO DE EXPERTOS SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS (DGP)**

**VIGESIMOQUINTA REUNIÓN**

**Montreal, 19 – 30 de octubre de 2015**

**Cuestión 2 del orden del día:** **Formulación de recomendaciones sobre las enmiendas de las *Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea* (Doc 9284) que haya que incorporar en la edición de 2017-2018**

**PROYECTO DE ENMIENDA DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS  
PARA ARMONIZARLAS CON LAS RECOMENDACIONES DE LAS  
NACIONES UNIDAS — PARTE 1**

(Nota presentada por la secretaria)

**RESUMEN**

En esta nota de estudio se presenta el proyecto de enmienda de la Parte 1 de las Instrucciones Técnicas, que refleja las decisiones adoptadas por el Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas y en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, de las Naciones Unidas, en su séptimo período de sesiones (Ginebra, 12 de diciembre de 2014). Asimismo, refleja las enmiendas convenidas por la reunión DGP-WG/15 (Montreal, 27 de abril – 1 de mayo de 2015).

Se invita al DGP a aprobar el proyecto de enmienda presentado en esta nota de estudio

## Parte 1

# GENERALIDADES

## Capítulo 1

### ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN

*Partes de este capítulo resultan afectadas por las discrepancias estatales AE 3, AE 8, BE 2, BE 4, BE 5, BR 4, CA 6, CH 3, DE 1, DE 4, DK 2, FR 2, GB 2, HR 2, HR 3, HR 4, HR 5, IN 1, IR 1, IT 1, IT 5, KH 1, NL 6, RO 1, RO 2, RO 3, US 1, VC 1, VC 2, VC 3, VU 2; véase la Tabla A-1*

---

Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas, Capítulo 1.1, ST/SG/AC.10/42/Add.1 y DGP/25-WP/3 (véase el párrafo 3.2.1.1) y ST/SG/AC.10/42/Add.1/Corr.1

---

*Nota.— Las recomendaciones sobre pruebas y criterios, que se incorporan por referencia en determinadas disposiciones de las presentes Instrucciones se publican en un manual separado (Recomendaciones de las Naciones Unidas relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, Manual de Pruebas y Criterios) (ST/SG/AC.10/11/Rev.5, Enmienda 1 y Enmienda 2 Rev 6.), cuyo índice es el siguiente:*

*Parte I. Procedimientos de clasificación, métodos de prueba y criterios relativos a los explosivos de la Clase 1;*

*Parte II. Procedimientos de clasificación, métodos de prueba y criterios relativos a las sustancias de reacción espontánea y a las sustancias polimerizantes de la División 4.1 y los peróxidos orgánicos de la División 5.2;*

*Parte III. Procedimientos de clasificación, métodos de prueba y criterios relativos a las sustancias u objetos de la Clase 2, la Clase 3, la Clase 4, la División 5.1, la Clase 8 y la Clase 9.;*

*Parte IV. Métodos de prueba relativos al equipo de transporte; y*

---

Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas, Capítulo 1.1, ST/SG/AC.10/42/Add.1/Corr.1

---

*Parte V. Procedimientos de clasificación, métodos de prueba y criterios relativos a otros sectores distintos del transporte.*

*Apéndices. Información común a algunos tipos diferentes de pruebas y contactos nacionales para obtener detalles sobre las pruebas.*

#### 1.1 CAMPO DE APLICACIÓN GENERAL

...

##### 1.1.5 Excepciones generales

1.1.5.1 A excepción de 7;4.2, las presentes Instrucciones no se aplican a las mercancías peligrosas transportadas por aeronave cuando:

...

---

Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas, Capítulo 1.1.1.2, Nota 3, ST/SG/AC.10/42/Add.1 y DGP/25-WP/3 (véase el párrafo 3.2.1.1)

---

- f) se requieren para la propulsión de medios de transporte o el funcionamiento de su equipo especializado durante el transporte (p. ej., equipo de refrigeración) o que se requieren de conformidad con las reglas de funcionamiento (p. ej., extintores de incendios) (véase 2.2); y

*Nota.— Esta excepción se aplica solo al medio de transporte que realiza la operación de transporte.*

...

---

Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas, Capítulo 1.1.1.7, Nota 3, ST/SG/AC.10/42/Add.1 y DGP/25-WP/3 (véase el párrafo 3.2.1.1)

---

### 1.3 APLICACIÓN DE LAS NORMAS

Cuando sea necesario aplicar una norma y exista alguna discrepancia entre esa norma y las presentes Instrucciones, prevalecerá lo dispuesto en las Instrucciones. Las prescripciones de la norma que no contengan discrepancias con las presentes Instrucciones deben aplicarse tal como se indica, incluidas las prescripciones de toda otra norma, o parte de una norma, a que se haga referencia en ella como disposición con valor normativo.

...

## Capítulo 3

### INFORMACIÓN GENERAL

*Partes de este capítulo resultan afectadas por la discrepancia estatal BE 1; véase la Tabla A-1*

#### 3.1 DEFINICIONES

3.1.1 A continuación figura la lista de definiciones de los términos y expresiones de uso corriente en estas Instrucciones. No se incluye la definición de los términos que se emplean en el sentido habitual del diccionario ni de aquellos utilizados con su sentido técnico corriente. Otros términos que sólo se emplean cuando se trata de material radiactivo están contenidos en 2.7.1.3.

---

Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas, Capítulo 1.2, ST/SG/AC.10/42/Add.1 y DGP/25-WP/3 (véase el párrafo 3.2.1.1). A los fines de la reunión, se ha mantenido el orden del texto en inglés.

---

**Aerosoles-o distribuidores-generador de aerosoles.** ~~Recipientes irrellenables~~ Objeto consistente en un recipiente no rellenable que satisfacen las condiciones de 6.3.2.7, fabricados en metal, vidrio o plástico y que contienen un gas comprimido, licuado o disuelto a presión, con o sin líquido, pasta o polvo, y equipados con que está dotado de un dispositivo de escape que permite expulsar el contenido como en forma de partículas sólidas o líquidas en suspensión en un gas, en forma de como espuma, pasta o polvo- en estado líquido o gaseoso.

...

**Vida útil de diseño.** Para los cilindros y tubos de materiales compuestos, la duración máxima (en número de años) para la que el cilindro o el tubo se ha diseñado y aprobado de conformidad con la norma aplicable.

...

**SMASGA** La cuarta quinta edición revisada del Sistema Mundialmente Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, publicada por las Naciones Unidas como documento ST/SG/AC.10/30/Rev.46.

...

**Gran embalaje de socorro (recuperación).** *(Prohibido para transporte aéreo). Un embalaje especial que:*

a) está diseñado para la manipulación mecánica; y

b) tiene una masa neta superior a 400 kg o una capacidad superior a 450 litros, pero un volumen que no excede de 3 m<sup>3</sup>;

y está destinado a contener bultos de mercancías peligrosas que han sufrido daños o que presentan defectos o fugas o que no son conformes, o bien mercancías peligrosas que se han vertido o derramado, a fin de transportarlas para su recuperación o eliminación.

...

**Líquidos.** Mercancías peligrosas que a 50°C tienen una presión de vapor máxima de 300 kPa (3 bar), que no son completamente gaseosas a 20°C y a una presión de 101,3 kPa, y que tienen un punto de fusión o punto inicial de fusión de 20°C o menos a una presión de 101,3 kPa. Las sustancias viscosas para las cuales no pueda determinarse un punto de fusión específico deberán someterse a la prueba ASTM D 4359-90, o bien a la de verificación de fluidez (prueba del penetrómetro) que se prescribe en la sección 2.3.4 del Anexo A del Acuerdo europeo sobre el transporte internacional de mercaderías peligrosas por carretera (ADR) (publicación de las Naciones Unidas: ECE/TRANS/202242 [Número de venta: E.14.VIII.1]).

...

**Manual de Pruebas y Criterios.** La sexta edición revisada de la publicación de las Naciones Unidas titulada Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, Manual de Pruebas y Criterios (ST/SG/AC.10/11/Rev.5, Enmienda 1 y Enmienda 2-Rev.6).

...

---

DGP/25-WP/3 (véase el párrafo 3.2.1.1.1):

---

**Contenedores de gas de elementos múltiples (CGEM).** ~~(Véanse las Recomendaciones de las Naciones Unidas, Capítulo 1.2).~~ (El transporte por vía aérea está prohibido). Montaje multimodal de cilindros, tubos o bloques de cilindros interconectados por una tubería colectora y montados en un cuadro. El CGEM incluye el equipo de servicio y los elementos estructurales necesarios para el transporte de gases.

...

**Bidones Bidón a presión.** ~~(Véanse las Recomendaciones de las Naciones Unidas, Capítulo 1.2).~~ (El transporte por vía aérea está prohibido). Recipiente a presión transportable y soldado, de una capacidad (en agua) superior a 150 litros, pero de un máximo de 1 000 litros (por ejemplo, recipientes cilíndricos provistos de aros de rodadura o esferas sobre rodillos).

...

**Gran embalaje reconstruido.** ~~(Véanse las Recomendaciones de las Naciones Unidas, Capítulo 1.2).~~ (El transporte por vía aérea está prohibido). Todo gran embalaje de metal o plástico rígido:

- a) ) fabricado como embalaje de tipo ONU a partir de un embalaje que no sea de tipo ONU; o
- b) obtenido de la transformación de un modelo tipo de diseño ONU en otro modelo tipo ONU.

Los grandes embalajes reconstruidos están sometidos a las mismas disposiciones de la Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas que se aplican a los grandes embalajes nuevos del mismo tipo (véase también la definición de modelo tipo en 6.6.5.1.2 de la Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas);

**Gran embalaje reutilizado.** ~~(Véanse las Recomendaciones de las Naciones Unidas, Capítulo 1.2).~~ (El transporte por vía aérea está prohibido). Todo gran embalaje que haya de ser llenado de nuevo y que tras haber sido examinado haya resultado exento de defectos que afecten a su capacidad para superar las pruebas de resistencia: esta definición incluye todo tipo de embalaje que se llene de nuevo con el mismo producto, o con otro similar que sea compatible, y cuyo transporte se efectúe dentro de los límites de una cadena de distribución controlada por el expedidor del producto.

...

**Recipiente a presión de socorro (para recuperación).** ~~(Véanse las Recomendaciones de las Naciones Unidas, Capítulo 1.2).~~ (Su transporte por vía aérea está prohibido). Recipiente a presión con una capacidad (en agua) no superior a 3 000 litros destinado a contener uno o varios recipientes a presión que han quedado dañados, que presentan defectos o fugas o que no son conformes, a fin de transportarlos, por ejemplo, para su recuperación o eliminación.

...

---

Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas, Capítulo 1.2, ST/SG/AC.10/42/Add.1 y DGP/25-WP/3 (véase el párrafo 3.2.1.1)

---

**Temperatura de polimerización autoacelerada (TPAA).** La temperatura más baja a la que puede producirse la polimerización de una sustancia en el embalaje tal como se presentan para el transporte. La TPAA debe determinarse mediante los métodos de prueba establecidos en la sección 28 de la Parte II del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas para determinar la temperatura de descomposición autoacelerada de las sustancias que reaccionan espontáneamente.

...

**Duración de servicio.** Para los cilindros y tubos de materiales compuestos, el número de años que el cilindro o el tubo puede permanecer en servicio.

...

---

DGP/25-WP/3 (véase el párrafo 3.2.1.1.1):

---

*Tubo. (Su transporte por vía aérea está prohibido). Recipiente a presión transportable, sin soldadura o de construcción compuesta, con una capacidad (en agua) superior a 150 litros y no superior a 3 000 litros.*

...

---

DGP/25-WP/3 (véase el párrafo 3.2.1.3):

---

## Capítulo 4

### INSTRUCCIÓN

...

#### **4.1 ORGANIZACIÓN DE PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS**

##### **4.1.1 Establecimiento y mantenimiento**

4.1.1.1 ~~Es necesario que las~~ Las personas y agencias que se enumeran a continuación (u otros en su nombre) ~~organicen y actualicen~~ o que otros lo hagan en su nombre deben establecer y mantener programas de instrucción inicial y de repaso sobre mercancías peligrosas:

- a) los expedidores de mercancías peligrosas, comprendidos los embaladores y las personas u organizaciones que asumen las responsabilidades de los expedidores;
- b) los explotadores;
- c) las agencias de servicios de escala que realizan, en nombre de los explotadores, la aceptación, manipulación, carga, descarga, trasbordo u otra tramitación de la carga o el correo;
- d) las agencias de servicios de escala radicadas en los aeródromos que realizan, en nombre de los explotadores, el despacho de pasajeros;
- e) las agencias no radicadas en los aeropuertos que realizan, en nombre de los explotadores, el despacho de pasajeros;
- f) los transitarios;
- g) las agencias dedicadas a la inspección de seguridad de los pasajeros y la tripulación y de su equipaje o de la carga o el correo; y
- h) los operadores postales designados.

##### **4.1.2 Examen y aprobación**

4.1.2.1 Los programas de instrucción sobre mercancías peligrosas previstos en 4.1.1.1 b), deben estar supeditados a examen y aprobación de la autoridad que corresponda del Estado del explotador.

4.1.2.2 Los programas de instrucción sobre mercancías peligrosas requeridos en virtud de 4.1.1.1 h) deben estar supeditados al examen y aprobación de la autoridad de aviación civil del Estado en el cual el operador postal designado acepta el correo.

4.1.2.3 Los programas de instrucción sobre mercancías peligrosas, con excepción de los previstos en 4.1.1.1 b) y h), deberían estar supeditados al examen y aprobación que determine la autoridad nacional que corresponda.